

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.

Villahermosa, Tab., Noviembre 22 de 1975

Núm. 3462

Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil  
Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

## Convocatoria de Remate

### PRIMERA ALMONEDA

En la sección de ejecución derivada del principal número 644/969 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Juan Morales Torres apoderado del Banco Agropecuario del Sureste, S. A., en contra del señor JOSE MANUEL FERNANDEZ CARMONA, con ésta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

“.. Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Octubre veinte de mil Novecientos Setenta y cinco. — A sus autos el escrito del Licenciado Adolfo Cid Miranda, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— 1.—Para todos los efectos legales se aprueba el peritaje rendido por el señor Ingeniero Castro Romero Oteo.— II.— Como se pide y de conformidad con los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio 543, 549, 550, 552, 553, 556 y relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio, pónganse en pública Subasta y al mejor postor los siguientes bienes propiedad del ejecutado señor José Manuel Fernández Carmona.—a).—Predio rústico denominado “FRACCION TONALAPAN” ubicado en Chinameca, Veracruz., con superficie total de 63-31-59 hectáreas con las siguientes colindancias: NORTE señora Lucrecia Mayo; SUR señor José Hernández Hernández, Hermanos Mayo y Carmela Armas; ESTE Carretera Chinameca-Solteapan y Camino Real a Chinameca; OESTE señor Juan García y Camino Vecinal a la Palma. Inscrito bajo el número 954 a fojas 4968 a 4970 del Tomo Sexto de la Sección Primera en Coatza-

calcos, Veracruz que esta propiedad se encuentra amparada con la Escritura Pública número 4208 con fecha nueve de Junio del año de mil novecientos sesenta y siete, se encuentran en dicho predio cuartos de Madera y techo de lamina de aluminio. Sirviendo de base para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 70/100 M.N.), valor total siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad o sea: DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS DOCE CENTAVOS. b).—Predio rústico denominado “TONALAPAN” ubicado en Chinameca Veracruz., con superficie total de 23-47-48 hectáreas con las siguientes colindancias: NORTE señor José Manuel Fernández; SUR señor Audifaz Patraca; ESTE Ejido Chapopotla; OESTE señor José Hernández., inscrito bajo el número 854 a fojas 4530 a 4532 del Tomo Quinto de la Sección Primera del Registro Público de Coatzacoalcos, Veracruz., con fecha veintidos de Mayo del año de mil novecientos sesenta y siete que esta propiedad se encuentra amparada con la Escritura Pública número 4196.— Sirviendo de base para el remate la cantidad total de CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N., siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad o sea: VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS SEIS CENTAVOS. c).— Pre-

(Sigue a la vuelta)

dio rústico denominado "FRACCION TONALAPAN" ubicado en Chinameca, Veracruz., con superficie total de 21-10-52 Hectáreas con las siguientes colindancias: NORTE Río Chacalapan; SUR señor José Manuel Fernández; ESTE Ejido Chapapote; OESTE Río Chacalapan y señor José Hernández, Inscrito bajo el número 955 a fojas 4971 a 4973 del Tomo Sexto de la Sección Primera del Registro Público de Coatzacoalcos Veracruz., con fecha nueve de junio del año de mil novecientos setenta y siete que esta propiedad se encuentra amparada con la Escritura Pública número 4209, sirviendo de base para el remate la cantidad de CUARENTA Y UN MIL QUINIEN-TOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 94/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea: VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS. Anunciase por tres veces de tres en tres días por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos más concurridos de ésta ciudad y de Coatzacoalcos, Veracruz., así como el Periódico Oficial del Estado y Diario de mayor circulación en ésta ciudad, solicitando postores, entendido que la subasta tendrá lugar en el recinto de éste Juzgado, a las DOCE HORAS del día CINCO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes de dichas cantidades, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los inmuebles, que sirven de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.— Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo acordó y firma la ciudadana Licenciada Elvira Gutiérrez de Alvarez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo civil del Primer Partido Judicial del Estado, ante la Secretaria Judicial "C" señorita Celia Cernuda Alcázar que autoriza y da fé.—Firmado.—Elvira G. de Alvarez.— firmado.—una firma ilegible.— Seguidamente se publicó el acuerdo.—conste.— firmado.— Una firma ilegible.— Rúbrica".

En solicitud de Postores expido la presente convocatoria de remate el día veinticuatro de Octubre de mil novecientos setenta y cinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. "C" del Jod. 2o. de 1a. Inst. Civil

C. CELIA CERNUDA ALCAZAR.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil  
Villahermosa, Tab.

## EDICTO

**Sr. José Natividad Almeida.**

**Donde se encuentre.**

Que en el expediente civil número 612/972 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por la señora Petrona Almeida de Pérez, en contra de José Natividad Almeida, con ésta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

"...Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Villahermosa, Tabasco, septiembre quince de mil novecientos setenta y cinco.— A sus autos el escrito de la señora Petrona Almeida de Pérez, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: 1.—Como lo solicita la actora y con fundamento en los artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tiene por declarada la rebeldía del demandado señor José Natividad Almeida, en virtud de que en el término concedido no produjo su contestación a la demanda interpuesta en su contra por la señora Petrona Almeida de Pérez en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación los estrados del Juzgado, así como el de éste proveído, publicándose además dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado. De conformidad con el artículo 284 del Código antes invocados, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días improrrogables y común a las partes que comenzará a correr a partir de la última publicación del edicto.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano Juez, del conocimiento ante la Secretaria Judicial "C" que autoriza y da fé.— Firmado.— Una firma ilegible.— Firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.—Rúbrica...."

Por mandato judicial y para su publicación ordenada expido el presente edicto a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. "C" del Jdo. 2o. Civil.

C. Celia Cernuda Alcázar.

## Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36 Fracción II de la Constitución Política Local, y

### CONSIDERANDO:

PRIMERO.— Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, encabezado por su Presidente, se dirigió al C. Lic. Mario Trujillo García Gobernador Constitucional del Estado, para manifestarle que la cabecera municipal ha adquirido de años atrás una innegable y destacada importancia, contando a la fecha con una numerosa población;

SEGUNDO.— Que aledaño a la cabecera municipal se encuentra una porción de terreno bastante considerable denominada "Eureka", que no está considerada dentro del fundo municipal;

TERCERO.— Que al pasar estos terrenos a ser propiedad municipal, se solucionarían en gran parte la falta de viviendas ya que se otorgarían de preferencia, a las personas de pocos recursos económicos, respetando los derechos de posesión que existan;

CUARTO.— Que en atención a ello, el Ayuntamiento mencionado solicitó al C. Gobernador del Estado presentara esta solicitud ante el H. Congreso para que se constituya el Fundo Legal de la porción de tierras denominada "Eureka", para que pase a formar parte del fundo legal de la cabecera municipal de Teapa;

QUINTO.— Que el C. Gobernador Constitucional del Estado, considerando la conveniencia de estimular el crecimiento de la ciudad, accedió a lo solicitado;

Ha tenido a bien expedir el siguiente

## *Decreto Número 1382*

ARTICULO PRIMERO.— Se constituye el fundo legal de la porción de terreno denominada "Eureka" perteneciente al municipio de Teapa, Tabasco.

ARTICULO SEGUNDO.—El predio "Eureka" está ubicado en la ranchería "Miguel Hidalgo" del Municipio de Teapa, Tabasco, y tienen una extensión de: .... 84-53-09 Hectáreas, limitado: Al Norte, en 696:00 metros con "Las Conchitas"; al Noroeste, en 845:00 metros con el señor Pablo Balboa; al Sur, en tres medidas: 264:00; 40:00 y 60:00 metros con Diana Córdova y Río Teapa; al Sureste, en .... 1,072:00 metros con Diana Córdova y Ejido Belem y al Oeste, en 1,420:00 metros con el Río Teapa.

ARTICULO TERCERO.— El área descrita será destinada a los servicios públicos de la Población y a los requerimientos legales de ésta, previo los estudios que en cada caso se juzguen pertinentes.

### TRANSITORIO

UNICO.— Este decreto surtirá sus efectos legales tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

(Sigue a la Vuelta)

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintitrés días del mes de octubre del año de mil novecientos setenta y cinco.—Federico Calzada Valencia, Dip. Presidente. Lic. Heberto Taracena Ruiz, Dip. Secretario.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de octubre del año de mil novecientos setenta y cinco.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos  
y Sociales,

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

---

## Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren las fracciones XV y XXXIX del artículo 36 de la Constitución Política del Estado, y

### C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.—Que la pensión vitalicia concedida al señor Felipe Lázaro Vasconcelos, por Decreto número 168 de fecha 11 de octubre de 1958, es anacrónica e inoperante en la actualidad debido al incremento en el costo de la vida;

SEGUNDO.—Que la cantidad de \$ 300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mensuales que venía recibiendo el señor Felipe Lázaro Vasconcelos, debe aumentarse para estar acorde con la época actual;

Ha tenido a bien expedir el siguiente

## *Decreto Número 1396*

ARTICULO UNICO.—Se concede al señor Felipe Lázaro Vasconcelos, una pensión vitalicia por la cantidad de \$ 550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales, a partir del primero de octubre del año de 1975.

### ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.—Este decreto surtirá sus efectos legales al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.—Queda derogado el Decreto número 168 de fecha 11 de octubre de 1958, publicado en el Periódico Oficial número 1679 del 22 de octubre del mismo año.

(Sigue al Frente)

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los treinta y un días del mes de octubre del año de mil novecientos setenta y cinco.—Federico Calzada Valencia, Dip. Presidente— Lic. Heberto Taracena Ruiz, Dip. Secretario.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diez días del mes de noviembre del año de mil novecientos setenta y cinco.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos  
y Sociales,

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

---

## Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren las Fracciones I y XXXIX del artículo 36 de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### *Decreto Número 1404*

**ARTICULO PRIMERO.**— Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio del Centro, Tabasco, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., de la Ciudad de México, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$ 2'325,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), esta cantidad podrá ser incrementada en un 50% sin necesidad de nueva autorización legislativa aplicándosele a dicha ampliación la tasa de interés con que opere el Banco en la fecha que sea concedida.

**ARTICULO SEGUNDO.**— El crédito a que se refiere el artículo anterior se destinará a la construcción de una nave en el Mercado "Pino Suárez", en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como los gastos adicionales a dicho costo y los intereses que se causen en el período de inversión del préstamo quedando facultado el Ayuntamiento a cubrir con recursos propios las cantidades que en su caso resulten necesarias para realizar en su totalidad las obras proyectadas.

**ARTICULO TERCERO.**— Las obras indicadas en el artículo segundo serán ejecutadas por el contratista o contratistas a los que le sean adjudicadas conforme a lo establecido al respecto por la Ley Orgánica del Banco acreditante con sujeción estricta por los proyectos especificados, presupuestos y programas que previamente hayan sido aprobados por las dependencias respectivas y por el Banco. El Ayuntamiento con intervención del Banco, celebrará con dichos contratistas los contratos de obra correspondiente.

(Sigue a la vuelta)

**ARTICULO CUARTO.**— Las cantidades de que disponga el Ayuntamiento en ejercicio del crédito causarán intereses a la tasa del 6.5% semestral sobre saldos insolutos, desde la fecha del cargo o la entrega correspondiente. Elevándose dicha tasa en 1% mensual en caso de mora sobre las cantidades que por concepto del capital, no sean pagadas oportunamente al Banco acreditante.

**ARTICULO QUINTO.**— El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo del contrato de crédito será cubierto por el Ayuntamiento al Banco en el plazo que ambos convengan pero que no excederá de 15 años mediante exhibiciones semestrales sucesivas, se integrarán con pagos mensuales iguales que comprenda capital o intereses a partir de la fecha que se fije en el citado contrato.

**ARTICULO SEXTO.**— Dicho plazo podrá ser modificado por el Ayuntamiento y el Banco con intervención del Gobierno del Estado, cuando así lo considere conveniente o necesario siempre que no sobrepase al máximo antes señalado.

**ARTICULO SEPTIMO.**— Se autoriza igualmente al citado Ayuntamiento para que, en garantía y como fuente específica de pago del crédito que otorgue, afecte en fideicomiso irrevocable en y a favor del Banco acreditante, ingresos suficientes para cubrir la amortización del crédito con sus accesorios legales y contractuales, fideicomiso que permanecerá en vigor, hasta que se amortice en su totalidad dicho crédito y sus accesorios.

Los ingresos que por cualquier concepto se deriven de la obra objeto de la inversión del crédito serán afectados preferentemente y, para ese afecto, se establecerá oportuna y legalmente la obligación a cargo de los beneficiados con dicha obra de pagar los derechos, impuestos y demás prestaciones correspondientes cuyo producto de cobro sea suficiente para cubrir los egresos de la propia obra incluyendo los relativos a la amortización del crédito.

**ARTICULO OCTAVO.**— Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraerá el referido Ayuntamiento derivadas del crédito que le concede el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., y que se le autoriza para que en garantía y como fuente de pago de esas obligaciones, afecte en fideicomiso, ante el mismo Banco, como institución Fiduciaria y Fideicomisaria, el total de las participaciones que le corresponden en impuestos Federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores y para que esa garantía se inscriba en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se obtendrá la conformidad de dicha Secretaría para ese efecto previamente al ejercicio del crédito.

**ARTICULO NOVENO.**— Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno de esta Entidad Federativa, para que pacten todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el contrato relativo a las operaciones autorizadas y para que comparezcan a la firma del mismo, mediante sus representantes o apoderados legalmente investidos.

#### ARTICULO TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.**— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los trece días del mes de noviembre del año de mil novecientos setenta y cinco.—Dip. José del Carmen Orueta Martínez, Presidente.— Dip. Lic. Heberto Taracena Ruiz, Secretario.—Rúbricas.

(Sigue al Frente)

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de noviembre del año de mil novecientos setenta y cinco.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos  
y Sociales,

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

El Secretario de Finanzas,

C.P. JOSE MANUEL CARRERA TORRUCO.

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del 8vo.  
Partido Judicial del Edo., Teapa, Tab.

## EDICTO

**Sra. Isidra Flores Méndez.**  
**De domicilio Ignorado.**  
**Donde se encuentre.**

En el expediente civil número 98/973, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por el señor José Félix Gómez, en contra de su esposa Isidra Flores Méndez, de domicilio ignorado, se dictó un proveído que copiado textualmente dice:

"...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, Teapa, Tabasco, octubre catorce de mil novecientos setenta y cinco:

VISTOS:—La razón con que dá cuenta la Secretaría y libelo de la parte actora, señor José Félix Gómez, se acuerda: En virtud de que la parte de mandada, señora Isidra Flores Méndez, dentro del término legal q. se le concedió, según se desprende del cómputo practicado por la Secretaría con fecha quince de agosto del año en curso, como lo solicita el promoviente y con fundamento en el artículo 265 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se declara la rebeldía en que incurrió la contraparte del actor y se le tiene por presuncionalmente confeso de los hechos que dejó de contestar; y, con apoyo en los artículos 616, 617 y 618 del ordenamiento mencionado, dada la declaración de rebeldía, no se vuelve a practicar diligencia alguna en busca de la citada Isidra

nes que en adelante le recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacersele, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, fijándose, en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate; en términos del artículo 284 del Código de Procedimientos de la materia, se abre este negocio a prueba, por diez días fatales y los que comenzarán a correr al siguiente en que en se notifique el acuerdo que recaiga al escrito de presentación de los periódicos oficiales en que se publique este proveído, por dos veces consecutivas en el periódico referido; expídase el edicto correspondiente.— Notifíquese y cúmplase.

ASI lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento, por ante el Secretario que certifica.— Dos firmas ilegibles...."

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado ambos que se editan en la capital de esta entidad federativa...."

Atentamente.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial.

Teapa, Tab., 14 de Octubre de 1975.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del

Noveno Partido Judicial.— Macuspana, Tab.

## E D I C T O

**A la C.****Herlinda Falcón Zurita.****Donde se encuentre:**

En el expediente civil número 208/975, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en contra de Usted por el señor Horacio Marcín Estrada, con fecha seis de los corrientes, se dictó un acuerdo que en su parte conducente:

“...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado.— Macuspana, Tabasco, noviembre seis del año de mil novecientos setenta y cinco.— Por presentado el señor Horacio Marcín Estrada, con su escrito de cuenta y anexos de que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario, en contra de su esposa Herlinda Falcón Zurita, de domicilio ignorado, de quien demanda la Disolución del vínculo matrimonial, fundándose en la causa contenida en el artículo 267 Fracción VIII del Código Civil vigente en el Estado; así mismo la pérdida de la patria potestad de sus menores hijos José Juan, Mary Cruz, Javier Vivaldi y Jorge Alberto Marcín Falcón, los gastos y costas que le causen en el presente juicio.— Con apoyo en los artículos 1o., 2o., 43, 142, 155 Fracción XII, 254, 284 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda:— Se dá entrada a la demanda, fórmese expediente por duplicado, regístrese, dése aviso de inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público la intervención que en derecho le corresponde.— Estando acreditado con la constancia expedida por el C. Jefe del Departamento de Seguridad Pública de esta ciudad, de nombre Sabino Espitia Sánchez, que la señora Herlinda Falcón Zurita, ya no radica en este lugar ni fue localizada en su actual domicilio, con apoyo en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, resulta procedente su notificación por Edictos que se pu-

en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndoles saber que debe presentarse dentro de un término de sesenta días, contado a partir de la última publicación a recoger las copias del Traslado las que quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal y producir su contestación por escrito, dentro de los nueve días siguientes debiendo señalar domicilio en esta ciudad, para oír notificaciones, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos por el actor y las notificaciones ulteriores aún las personales le surtirán por los Estrados del Juzgado.— Se tiene como domicilio del promovente para oír notificaciones la casa marcada con el número ciento cuatro de la calle Lerdo de Tejada de esta ciudad y por autorizado para oír notificaciones a su nombre al licenciado Darvelio Chablé Torres.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó, manda y firma el C. Lic. José, se dice, el-C. José Gustavo Camacho Martínez, Primer Secretario Encargado del Despacho del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, por Ministerio de Ley, por y ante el C. Diego Hernández Alonso, Segundo Secretario que certifica.— Doy fé.— Dos firmas ilegibles....” Lo que transcribo a usted en vía de notificación y para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los siete días del mes de nov., se dice, noviembre del año de mil novecientos setenta y cinco.

**Atentamente.**

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Primer Secretario del Juzgado.

**José Gustavo Camacho Martínez.**



## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de Dotación de ejidos al poblado "El Caoba", Municipio de Jonuta, Tab.

VISTO para resolver el expediente de Dotación de ejidos para el poblado "El Caoba", Municipio de Jonuta, Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito fechado el 18 de octubre de 1972, campesinos de la Ranchería Alto Amatitán del Municipio de Jonuta, Tab., elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado solicitud de dotación de ejidos para solventar sus necesidades agrícolas, habiéndose instaurado el expediente número 920 con el nombre de "El Caoba", el 22 de enero de 1973.

RESULTANDO SEGUNDO.—La solicitud antes mencionada fué publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado bajo el número 3173 de fecha 14 de febrero de 1973.

RESULTANDO TERCERO.— Para dar cumplimiento a lo que establece la Fracción 5a. del Artículo 9 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Ejecutivo del Estado expidió nombramientos al Comité Ejecutivo Agrario, éstos se expidieron con fecha 8 de octubre de 1973, a favor de los CC. Cenobio Argais Zurita, Margarito Morales Ramírez y Concepción C. Peralta Damián, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

RESULTANDO CUARTO.—Por oficio número 1084 de fecha 9 de Julio de 1973, la Comisión Agraria Mixta, comisionó personal para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario, a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiendo rendido su informe el comisionado con fecha 11 de septiembre del mismo año, con el resultado siguiente: número total de habitantes 58, número de jefes de hogar 14, número de capacitados según junta censal 29, número de solteros mayores de 16 años 15, número de cabezas de ganado mayor 133, número de cabezas de ganado menor 63 y número de aves de corral 406.

RESULTANDO QUINTO.—Por oficio número 3962 de fecha 29 de julio de 1972, la Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, comisionó personal técnico en auxilio de la Comisión Agraria Mixta para que efectuara trabajos de planificación que marcan las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiendo rendido el comisionado su informe con fecha 27 de julio del mismo año, en el cual manifiesta haber localizado mayor superficie de la que fué señalada en el Acta levantada con motivo de la entrega que hizo el Banco Nacional de Crédito Agrícola al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización de fecha 20 de junio de 1972, la cual se encuentra agregada al expediente de dotación de ejidos que se substancia en esta Oficina y en el Acta de referencia, señalaron una superficie de . . . . 717-58-21 Has., y al efectuar los trabajos de planificación en el terreno se localizó en 2 polígonos una superficie de 1,570-00-00 Has., de terrenos de agostaderos inundables en las temporadas de lluvias, siendo el polígono (I) de 292-00-00 Has., y el (II) de 1,278-00-00 Has., con las cuales se pretende dotar al núcleo solicitante debiendo distribuir dicha superficie en la forma siguiente: se tomarán para la Zona Urbana 10-00-00 Has., para la parcela escolar 20-00-00 Has., y para la Unidad Agrícola e industrial de la Mujer 20-00-00 Has., y el saldo que resulta ser de 1,520-00-00 Has., serán utilizadas por el núcleo peticionario en forma colectiva.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud de dotación de tierras presentada por campesinos de la Ranchería Alto Amatitán del Municipio de Jonuta, Tab., se ajustó y tramitó de acuerdo con lo que establece el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos a esta Ley.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria y tomando en consideración que existen en el mencionado núcleo 29 capacitados con derechos, carentes de tierras para trabajar y estándose dentro de los requisitos comprendidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

(Sigue a la vuelta)

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de dotación de ejidos que hacen los vecinos del poblado "El Caoba", del Municipio de Jonuta, de esta Entidad Federativa, por lo que el Suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

### RESUELVE:

PRIMERO.—Es procedente la solicitud de dotación de ejidos presentada ante el Gobierno del Estado por campesinos de la Rancharía Alto Amatitán del Municipio de Jonuta, de esta Entidad Federativa.

SEGUNDO.—Se dota al poblado "El Caoba", del Municipio de Jonuta, de este Estado, con una superficie de 1,570-00-00 Has., de las cuales 717-58-21 fueron cedidas al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización por el Banco Nacional de Crédito Agrícola y 857-41-79 Has., de terrenos nacionales, siendo la calidad de éstas de agostaderos inundables en las temporadas de lluvias.

TERCERO.—Sebeneficiarán con la presente dotación los campesinos que a continuación se mencionan: 1.—Cenobio Argaiz Zurita, 2.—Margarito Morales Ramírez, 3.—Concepción Calixto Peralta Domián, 4.—Paulino Hernández Díaz, 5.—Rodrigo Hernández Hidalgo, 6.—Domingo Padilla Velueta, 7.—Lucinda Peralta Damián, 8.—Armando Peralta May, 9.—Rosaria Montejo Cajún, 10.—Boris Correa Damián, 11.—Lenín Correa Damián, 12.—Luis Farías Lara, 13.—Claudio Ramírez Ortíz, 14.—Eulises Rodríguez Hernández, 15.—Mario Morales Farías, 16.—Audomaro Peralta Rodríguez, 17.—Luis Chán de Ara, 18.—Olivero Chán Méndoza, 19.—Miguel Chán Méndoza, 20.—Armando Chán Méndoza, 21.—Ufrocinco Peralta Damián, 22.—Francisco Correa Chán, 23.—Leonor Peralta Damián, 24.—Lendro Chán Méndoza, 25.—Hermenegildo Peralta Alvarez, 26.—Raúl Peralta Damián, 27.—Oscar Miguel Argaiz Zurita, 28.—Calixto Peralta Damián, 29.— Felicitó Sánchez Sánchez.

CUARTO.—Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 10 diez días del mes de julio del año de 1974 mil novecientos setenta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado.  
LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno de Tabasco.  
LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

## Avisos de Clausura

### C. RECEPTOR DE RENTAS. PRESENTE

Me estoy dirigiendo a Ud. para comunicarle que con fecha 30 de abril de 1975, he traspasado totalmente al señor Luis Roberto Domínguez Lamoyi, mi giro de Estanquillo con venta de Refrescos, Tacos y cigarros, ubicado en la Plaza Central de esta Ciudad, y que giraba bajo mi nombre con el Registro Federal de causantes: AEAL-4009-09-001 y cuenta del Estado No. PA: 77-6.

Lo anterior lo comunico a Ud. para su conocimiento.

Atentamente.

Luz del Alba Alejandro Alejandro.

—P. O.—

### C. RECEPTOR DE RENTAS. PRESENTE

Me estoy dirigiendo a Ud. para comunicarle, que con fecha 1o. de mayo de 1975, he clausurado totalmente, el giro de Abarrotes Comunes que venía funcionando junto con cervecería, dejando solamente funcionando Expendio de Cervezas, con ubicación, en esquina de 5 de Mayo y Zamora, de esta ciudad.

Lo anterior lo estoy haciendo de su conocimiento para los fines legales que convengan.

Paraíso, Tab., 10 de Mayo de 1975.

Atentamente.

Joel Ricárdez Juárez.

## DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de ejido, solicitada por vecinos del Poblado denominado "LA TIJERA", del Municipio de Centla, del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por escrito de fecha noviembre 18 de 1967, vecinos de la Ranchería de Chichicaste 3a. Sección del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado dotación de ejido, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 31 de Enero de 1968 surtiendo efectos de notificación, la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley, el 22 del mes y año citados arrojando un total de 39 capacitados en materia agraria, anotándose además 22 cabezas de ganado mayor y 38 de menor; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 6 de Abril de 1972 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado quien el 8 del mismo mes y año dictó su Mandamiento, dotando al Poblado de que se trata con una superficie de 7,780-00-00 Has., de terrenos baldíos propiedad de la Nación de agostadero inundables con porciones laborables, que se destinarán para uso colectivo de los capacitados reservándose 10-00-00 Has., para la zona urbana, 20-00-00 Has., para la unidad agrícola industrial para la mujer y . . . 20-00-00 Has., para la parcela escolar, la posesión provisional se otorgó el día 10 de abril de 1972.

**RESULTANDO TERCERO.**—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente; efectivamente son 39 los capacitados con derecho a la acción intentada y dentro del radio de 7 Kms., del núcleo gestor resultan afectables 7,780-00-00 Has., de terrenos baldíos de agostadero inundables en porciones laborables, propiedad de la Nación.

Los nombres de los 39 capacitados son los siguientes: 1.—Wilfrido Cruz Evia, 2.—Israel Cruz Evia, 3.—Eleodoro Cruz Evia, 4.—Argio García Evia, 5.—Fulalio García Evia, 6.—Darveno García Evia, 7.—Gaspar García Magaña, 8.—Rodolfo García Magaña, 9.—Humberto García Magaña, 10.—Manuel García Hernández, 11.—Efraín García García, 12.—Ulises Cruz García, 13.—Ovidio Cruz García, 14.—Lucio García Cruz, 15.—Leonardo García Valencia, 16.—Severo García Valencia, 17.—Arcenio Cruz Trinidad, 18.—Alemí Cruz García, 19.—Fernando García Cruz, 20.—Faustino García Cruz, 21.—César García Trinidad, 22.—Pedro García Pérez, 23.—Armando García Cruz, 24.—Cresencio García Felix, 25.—Rafael García Jiménez, 26.—Primitivo García Cruz, 27.—Carlos de la Cruz Morales, 28.—José M. de la Cruz Gómez, 29.—Sebastián García Cruz, 30.—Joaquín Rodríguez Cruz, 31.—Rodolfo García Evia, 32.—José García Cruz, 33.—Venandro García Jiménez, 34.—Saturnino de la Cruz Sánchez, 35.—Juan García de la Cruz, 36.—Ausencio García Jiménez, 37.—Herminio Cruz Magaña, 38.—Saturnino de la Cruz Morales y 39.—Tilo de la Cruz Chablé.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el derecho del poblado peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existen con seis meses de anterioridad a la fecha la solicitud respectiva que no se encuentre dentro de los casos de Incapacidad a que se refiere la Ley Agraria en vigor y que en el mismo radican 39 capacitados en materia agraria que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados por el Resultando Tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "LA TIJERA", con una superficie de

(Sigue a la Vuelta)

7,780-00-00 Has., de terrenos de agostadero inundables con porciones laborables, debiendo distribuirse en la forma siguiente: 40-00-00 Has., para la parcela escolar, 40-00-00 Has., para la unidad agrícola industrial de la mujer y 50-00-00 Has., para la zona urbana y el resto de la superficie o sean 7,650-00-00 Has., se destinarán para usos colectivos de los 39 capacitados beneficiados, debiendo modificarse el Mandamiento del Gobernador del Estado en lo que se refiere a la distribución de la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que el Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 103, 105, 195, 203, 204, 205, 220, 223, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se Modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 9 de abril de 1972.

**SEGUNDO.**—Se concede a los vecinos solicitantes del Poblado denominado "LA TIJERA", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, por concepto de dotación definitiva de ejido, una superficie de 7,780-00-00 Has., (SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA HECTAREAS) de terrenos baldíos propiedad de la Nación de calidad de agostadero inundable con porciones laborables, que será distribuida y explotada en la forma que se indica en el Considerando Segundo de esta Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el Plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbre y servidumbres.

**TERCERO.**—Expídanse a los 39 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la unidad Agrícola Industrial para la mujer y a la Escuela del lugar, los certificados de Derechos Agrarios Correspondientes.

**CUARTO.**—Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el

Artículo 138 del citado Ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**QUINTO.**—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del Poblado denominado "LA TIJERA", Municipio de Centla, de la Citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México Distrito Federal, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.  
LIC. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.  
Rúbrica.

**CUMPLASE.**

El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.  
Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F. a 19 de Febrero de 1975.

Eu Subsecretario de Asuntos Agrarios.

VICTOR MANUEL TORRES.— Rúbricas

**CERTIFICO:** Que la presente es copia fiel de la copia fotostática que tuve a la vista.

Villahermosa, Tab., Septiembre 17 de 1975

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria.

LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA.